



Notario Titular de Santiago Evaldo Daniel Rehbein Utreras

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESTACIONAMIENTO otorgado el 20 de Diciembre de 2024 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Titular de Santiago Evaldo Daniel Rehbein Utreras.-

Mac-iver 225 oficina 302, Santiago.-

Repertorio Nro: 6766 - 2024.-

Santiago, 08 de Enero de 2025.-



123456832855
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456832855.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71evadareu&ndoc=123456832855>.- .-

CUR Nro: F5073-123456832855.-



Evaldo Rehbein Utreras
Notario Público
29° Notaría Santiago



MC. -

REPERTORIO N° 6766-24. -

CONTRATO DE ARRIENDO ESTACIONAMIENTO

INMOBILIARIA CENTROS COMERCIALES I SpA

(MALL EL CENTRO)

A

J.I.S. PARKING SpA.

++++++

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro, ante mí, **EUGENIO ALBERTO SAN MARTIN TRUFFY**, abogado, Notario Suplente del Titular de la Vigésima Novena Notaría de Santiago, de don **IVALDO DANIEL REHBEIN UTRERAS**, con oficio en calle Enrique Mac Iver número doscientos veinticinco, piso tres, comuna de Santiago, **comparece:** por una parte **J.I.S. PARKING SpA**, RUT número setenta y seis millones sesenta y tres mil ochocientos veintidós guión seis, representada, según se acreditará por don **Cristian Andrés Inzunza González**, cedula nacional de identidad número diez millones treinta y tres mil setecientos veintiuno guión cinco, Ingeniero Comercial, ambos domiciliados en Avenida Matucana número cuarenta, comuna de Estación Central, Región Metropolitana, en adelante también e indistintamente "**la Arrendataria**"; y por la otra, **INMOBILIARIA CENTROS COMERCIALES I SpA**,





sociedad del giro de su denominación, RUT número setenta y seis millones ciento ochenta y seis mil doscientos diecinueve guión siete, representada don **Pedro Ariztía Fuenzalida**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número quince millones seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y dos guión ocho y don **Enzo Parodi Larrain**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número catorce millones trescientos once mil novecientos noventa y cinco guión cinco, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Costanera Sur número dos mil setecientos treinta, Torre B, piso diecinueve, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "**la Arrendadora**" y conjuntamente como las "**Partes**", quienes han convenido la celebración del siguiente contrato de arrendamiento de estacionamientos: **PRIMERO: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.** El presente contrato corresponde a un contrato de arriendo de estacionamientos, que se rige, en primer término, por las estipulaciones del presente contrato y supletoriamente por el Reglamento Interno del Centro Comercial y las normas del Libro IV, Título XXVI, Artículo mil novecientos quince y siguientes del Código Civil, en todo aquello que no fuere incompatible con su naturaleza legal. **SEGUNDO: DE LA SINGULARIZACION DEL INMUEBLE.** Los inmuebles arrendados corresponden a setenta y nueve estacionamientos, en adelante los "Estacionamientos", ubicados en el subterráneo del Mall del Centro, ubicado en calle Puente número seiscientos ochenta y nueve, comuna de Santiago. **TERCERO: DEL ARRIENDO.** Por el presente instrumento, **INMOBILIARIA CENTROS COMERCIALES I SpA**, representada en la forma





Evaldo Rehbein Utreras
Notario Público
29° Notaría Santiago



indicada en la comparecencia, da en arrendamiento a **J.I.S. PARKING SpA**, para quien acepta su representante señalado en la comparecencia, setenta y nueve estacionamientos o calzos, que se ubican en nivel subsuelo del **MALL DEL CENTRO** de la ciudad y comuna de Santiago. No obstante lo anterior, las Partes acuerdan expresamente que en cualquier momento de la vigencia de este Contrato, la Arrendadora tendrá la facultad de utilizar o dar en arrendamiento hasta tres de los calzos señalados en el párrafo precedente, para el funcionamiento de un lavado de autos. En dicho caso, la renta de arriendo pactada en la cláusula quinta de este contrato se mantendrá sin modificación, pero quienes utilicen el servicio de lavado no estarán eximidos de pagar la tarifa de parking establecida. **CUARTO: DE LA AUTORIZACION PARA SUBARRENDAR.** Se deja constancia que, con la finalidad de optimizar y facilitar el correcto y adecuado uso de los Estacionamientos, en este acto se faculta a la Arrendataria para que en el giro de sus servicios pueda subarrendar los Estacionamientos, ya sea por minuto, horas, fracción de día, días o semana, quedando expresamente autorizado para ello, sin necesidad de cláusula o convenio especial. Asimismo, no existe obligación alguna para la Arrendataria de generar liberaciones de cobro a usuario y/o clientes que ocupen el estacionamiento. No obstante la Arrendataria, deberá entregar diez liberaciones mensuales de hasta dos horas cada uno a la Arrendadora, para uso de ésta o de quien ella determine. La Arrendataria estará facultada para generar convenio con alguno de los locales comerciales

Pag: 4/17



Certificado Nº
123456832855
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





asociados, con la finalidad de aportar a una buena experiencia de usuarios. Adicionalmente, la Arrendataria deberá entregar a la Arrendadora tres tarjetas o estacionamientos liberados cien por ciento de pago, para uso del Centro Comercial. **QUINTO: RENTA DEL ARRENDAMIENTO.** La renta mensual de arrendamiento por los Estacionamientos será de trescientas cinco Unidades de Fomento durante el año dos mil veinticinco; trescientas diez Unidades de Fomento durante el año dos mil veintiséis; y trescientas quince Unidades de Fomento durante el año dos mil veintisiete, en todos los casos más IVA según su equivalente en pesos al día de pago efectivo por la totalidad de Estacionamientos indicados en la cláusula tercera de este instrumento, suma que la Arrendataria se obliga a pagar dentro de los diez primeros días corridos de cada mes. En caso de que la Arrendadora destine Estacionamientos para otra actividad, sin autorización ni pago al Arrendatario, la Arrendataria podrá descontar del arriendo mensual el valor asociado al tiempo utilizado por la Arrendadora, por cada estacionamiento y/o también denominado calzo. El no cumplimiento del pago de la renta en la fecha estipulada dará derecho a la Arrendadora para cobrar a título de multa como valuación anticipada y convencional de perjuicios, un uno por ciento de la renta mensual por cada día de atraso, sin perjuicio de la facultad de la Arrendadora de poner término anticipado e ipso facto al presente Contrato. La Arrendataria autoriza a la Arrendadora para comunicar su nombre y demás antecedentes a los registros públicos de información de morosidades y protestos o a los sistemas de información comercial, en





Evaldo Rehbein Utreras
Notario Público
29° Notaría Santiago



caso de cualquier situación de incumplimiento de las obligaciones que establece el presente Contrato, sus prórrogas o anexos, o de incurrir en mora en otras obligaciones que en el futuro contraiga con la Arrendadora. **SEXTO: TARIFA DE ESTACIONAMIENTO:** cuarenta pesos por minuto. Si el uso por parte de algún usuario es mayor a uno semana, se aplica el valor será de una coma noventa y seis Unidades de Fomento/treinta, según la cantidad de días utilizados. El valor máximo diario será de diez mil pesos.- Se faculta al arrendatario a realizar actualización de su tarifa en forma anual, según la variación de IPC, lo requerirá previa aprobación por escrito de la Arrendadora. El horario de funcionamiento del servicio de parking será de lunes a domingo, en horario de funcionamiento del centro comercial, Mall del Centro. **SÉPTIMO: PLAZO.** El presente contrato de arrendamiento entrará en vigencia el uno de enero de dos mil veinticinco y se extenderá durante un plazo de tres años, pudiendo ser renovado de común acuerdo por las Partes por periodos iguales de tiempo, dejando constancia que su renovación, se revisará al término del primer año y no antes. La Arrendataria se obliga a restituir los Estacionamientos inmediatamente que termine este contrato, mediante la desocupación total y aseada de los mismos. El término del contrato implicará que la arrendataria deberá retirar los activos como, equipos de parking, equipos computacionales y en general, bienes muebles e inmuebles de su propiedad. **OCTAVO: TERMINO ANTICIPADO.** Serán causales de desahucio y término anticipado del contrato de arriendo por parte de la

Pag: 6/17



Certificado Nº
123456832855
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





Arrendadora, el que la Arrendataria destine los Estacionamiento a un fin distinto al previsto en este contrato. **NOVENO: ENTREGA MATERIAL.** La entrega material de los Estacionamientos se efectuará con fecha primero de dos mil veinticinco y deberán encontrarse totalmente desocupados, y en buen estado, de lo cual se dejará constancia en el Acta de Entrega suscrita por ambas Partes. **DÉCIMO: OBLIGACIONES DE LA PARTE ARRENDADORA.** Son especiales obligaciones de la Arrendadora las siguientes: a) Entregar la documentación necesaria a JIS Parking para solicitud de patente comercial y proveer la energía asociada a la iluminación del parking a su costo. b) Entregar internet al arrendatario, para funcionamiento correcto de los equipos. c) Entregar punto eléctrico único para parking. d) Disponer un lugar para la instalación de cajero de cobro. e) Autorizar a personal de parking a utilizar comedores y servicios higiénicos. f) Entregar un espacio para oficina de parking. **DÉCIMO PRIMERO: OBLIGACION DE LA PARTE ARRENDATARIA.** Sin perjuicio de las obligaciones que correspondan por ley, son especiales obligaciones de la Arrendataria las siguientes: a. Renovar el equipamiento, pintar la rampla de accesos y salida; y revisar el sistema guiado de plaza. b. Destinar los Estacionamientos a los fines propios de su giro. c. Facilitar el acceso a los Estacionamientos al público en general. d. Entregar las llaves o dispositivos que permitan acceder a los Estacionamientos. e. Despapelar el espacio arrendado en forma diaria. f. Correcto funcionamiento de equipos de parking. g. Asegurar permanentemente una atención diligente y cortés hacia los usuarios. h. Prestar un





Evaldo Rehbein Utreras
Notario Público
29° Notaría Santiago



servicio adecuado de, cobro a clientes y atención de reclamos, mediante mecanismos para recibirlos y responderlos a la brevedad posible. i. Pagar renta a la Arrendadora en forma íntegra y oportuna. Realizar limpieza de piso uno vez por semana. **DÉCIMO SEGUNDO: AUTORIZACIÓN A LA ARRENDATARIA.** En este mismo acto y sujeto al cumplimiento de las disposiciones del presente contrato y leyes y normativas aplicables y vigentes, la ARRENDADORA autoriza a la ARRENDATARIA para realizar a su exclusivo costo las mejoras necesarias en los Estacionamientos, siempre y cuando fuere estrictamente necesario para mejorar la calidad del servicio. En caso que la mejora requiera una inversión considerable, será comunicado previamente y por escrito a la Arrendadora. **DÉCIMO TERCERO: EXPROPIACIÓN.** En caso de que los Estacionamientos sean objeto de una expropiación, ya sea en todo o parte, se faculta a la parte Arrendadora posterior a los primeros doce meses de operación, para poner término unilateral al contrato sin responsabilidad, cargo ni indemnización alguna en favor de la Arrendataria. **DÉCIMO CUARTO: TÉRMINO Y DECLARACIÓN.** Las Partes dejan constancia que con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro terminará el contrato celebrado entre ellas mediante instrumento privado de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, autorizado ante el Notario Público de Santiago don Eduardo Diez Morello. Como consecuencia de lo anterior, la parte Arrendataria declara expresamente que a la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato, no poseerá contrato y/o promesa de contrato vigente de ninguna

Pag: 8/17



Certificado Nº
123456832855
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





especie sobre los estacionamientos objeto de este contrato, mediante el cual se entregue, constituya o ceda la mera tenencia, el uso o el usufructo del todo o parte de los mismos a terceros, por todo el tiempo de vigencia del presente contrato, incluidas sus prórrogas o renovaciones; y que del mismo modo, no existen gravámenes, litigios pendientes, embargos y/o medidas cautelares que puedan afectar o menoscabar el uso y explotación comercial a que la Arrendataria destinará los inmuebles arrendados, sin perjuicio de los gravámenes y obligaciones que recaen sobre las propiedades a esta fecha, con ocasión del arrendamiento. Mediante la celebración de este contrato, las Partes declaran cumplida toda promesa celebrada entre ellas relativa a los estacionamientos objeto de este instrumento, otorgándose el más amplio, total y completo finiquito a este respecto, señalando que nada se adeudan, ni tienen cargos ni reservas de ninguna índole. DÉCIMO QUINTO:

DECLARACION SOBRE SOCIEDADES Y PODERES. Los comparecientes declaran y aseguran que sus respectivas representadas son empresas legalmente constituidas y vigentes; que son ellos personeros debidamente investidos por aquéllas para celebrar el presente contrato y que, por consiguiente, es plenamente eficaz y válido conforme al Derecho vigente. La exactitud de los hechos de que da cuenta la precedente declaración, es considerada una condición esencial y determinante para las Partes en la celebración del presente contrato. DÉCIMO SEXTO:

COORDINACION. La coordinación de la ejecución del contrato se desarrollará a través de Gonzalo Marambio, teléfono: + quinientos sesenta y nueve nueve mil





Evaldo Rehbein Utreras
Notario Público
29° Notaría Santiago



trescientos dieciocho seis mil doscientos veinticinco,
dirección electrónica: gonzalo.marambio@tresasociados.cl,
y por parte de la "Arrendataria" por don Cristian Inzunza
Gonzalez, teléfono: novecientos noventa y seis millones
cuatrocientos veintitrés mil setecientos setenta y tres,
dirección electrónica: cristianinzunza@jisparking.com.

Las Partes dejan constancia que los medios de
comunicación señalados son válidos para las
comunicaciones y notificaciones derivados del presente
Contrato. En caso de cambio de alguno de ellos, deberá
ser notificado a la otra parte, bajo apercibimiento de
tener por realizada cualquier comunicación o notificación
realizada a los datos que aparecen en el Contrato. **DÉCIMO**

SÉPTIMO: AUSENCIA DE SUBORDINACION Y DEPENDENCIA. La
Arrendadora deja expresa constancia que la Arrendataria
es una persona jurídica debidamente constituida, distinta
de INMOBILIARIA CENTROS COMERCIALES I SpA, no
relacionada, ni dependiente o coligada. En razón de lo
anterior el personal dependiente de la Arrendataria
J.I.S. PARKING SpA., no tiene vinculación jurídica alguna
con la Arrendadora, sea laboral, civil o administrativa,
no existiendo en consecuencia, relaciones de dependencia
directa e inmediata o de cualquier otra naturaleza. Las
Partes declaran que el presente contrato constituye un
contrato de arrendamiento de estacionamientos, en el que
no existen los elementos de subordinación que determinan
otra clase de relación, de manera que el arrendatario no
estará sujeto a fiscalización directa e inmediata y
tampoco existirá a su respecto subordinación o
dependencia. En consecuencia, a INMOBILIARIA CENTROS

Pag: 10/17



Certificado Nº
123456832855
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





COMERCIALES I SpA, no le asiste obligación alguna de efectuarle a la Arrendataria y su personal imposiciones en algún organismo de Seguridad Social o de responder a cualquier título por derechos u obligaciones ajenas a este contrato de arrendamiento de estacionamientos, como tampoco asumir responsabilidad por enfermedades profesionales o accidentes, que se produzcan a causa o con ocasión de este contrato de arrendamiento. **DÉCIMO**

OCTAVO: REGIMEN LABORAL, HIGIENE Y SEGURIDAD. La Arrendataria se obliga a dar cumplimiento estricto y cabal de las disposiciones establecidas en el Libro Segundo del Código del Trabajo, "Protección del Trabajador" respecto del personal bajo su dependencia y subordinación. Particularmente se obliga a contratar bajo su exclusiva responsabilidad administrativa y laboral a los trabajadores que empleará para la prestación de los servicios, como, asimismo, llevar el control de ellos durante el desarrollo de los mismos. La Arrendataria declara conocer las reglamentaciones, normas, leyes y demás disposiciones sobre seguridad e higiene vigentes en la República de Chile para el tipo de trabajo, materia del presente contrato y libera a INMOBILIARIA CENTROS COMERCIALES I SpA de cualquier responsabilidad debido a la inobservancia de estas disposiciones. La Arrendataria será responsable de controlar todos los riesgos que se presenten durante la prestación del servicio objeto de este contrato y hasta el término de dicho servicio. Se deja expresa constancia que la Arrendataria será responsable, ante cualquier siniestro laboral que sufra algún trabajador suyo, durante la prestación del servicio. De esta forma, se compromete por este





Evaldo Rehbein Utreras
Notario Público
29° Notaría Santiago



instrumento, al cumplimiento cabal de las materias estipuladas en la Ley número dieciséis mil setecientos cuarenta y cuatro sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y todo otro cuerpo legal y reglamento relacionado con ella, debiendo poner en práctica lo siguiente: Reglamento especial de Higiene y Seguridad para Contratistas y Subcontratistas y el suyo propio; Comité Paritario, si procediere; Capacitación a los trabajadores sobre los riesgos generales y específicos de las actividades a realizar. Provisión de los Elementos de Protección Personal necesarios para cada actividad que se realice. Aplicación de un Programa de Prevención, si procediere; Contar con un Experto en Prevención de Riesgos, si procediere; Llevar permanentemente un control estadístico de los accidentes que ocurrieren en el estacionamiento. Pago oportuno y mensual de las cotizaciones de los trabajadores, por concepto de la mencionada Ley. Cualquier otra obligación que las leyes, reglamentos y/o el Contratista General contemplen. **DÉCIMO NOVENO: CESION DE DERECHOS.** Dada la naturaleza Intuito Persona que tienen los derechos y obligaciones contenidos en el presente contrato no podrán ser objeto de cesión o transferencia a terceras personas. La Arrendataria se obliga a no ceder en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del presente contrato. La infracción a esta disposición dará derecho a INMOBILIARIA CENTROS COMERCIALES I SpA a dar término anticipado al presente contrato. De la misma forma la Arrendataria se obliga a no ceder los documentos justificativos de créditos que

Pag: 12/17



Certificado Nº
123456832855
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





emanen del presente contrato de prestación de servicios.

VIGESIMO: PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA. La Arrendataria autoriza a INMOBILIARIA CENTROS COMERCIALES I SpA y consiente expresamente, en los términos señalados en el artículo cuarto de la Ley número diecinueve mil seiscientos veintiocho, para que esta haga uso, difunda y publicite los antecedentes personales y disposiciones que se establecen en el presente contrato, excluyendo solo aquellos que conforme a la citada ley tengan el carácter de datos sensibles. La Arrendataria autoriza especialmente a INMOBILIARIA CENTROS COMERCIALES I SpA para publicar en su portal web, imagen o fotografía, nombre y apellidos, profesión o actividad, edad, prestación y objeto del contrato. **VIGESIMO PRIMERO:**

DECLARACION DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. La Arrendataria declara que no le asiste inhabilidad o incompatibilidad alguna para celebrar el presente contrato, particularmente las establecidas en la Ley número veinte mil ciento veintinueve y Ley número veintiún mil noventa y uno. En relación a dicha declaración, la Arrendataria asume desde ya la responsabilidad que su falta de veracidad pudiere acarrear a INMOBILIARIA CENTROS COMERCIALES I SpA, asumiendo la obligación de indemnizar todo tipo de daño que en tal sentido se pudiere generar en contra de INMOBILIARIA CENTROS COMERCIALES I SpA y/o sus funcionarios. **VIGESIMO SEGUNDO: DECLARACION LEY veinte mil trescientos noventa y tres Y D.L. doscientos once.** La Arrendataria declara conocer los alcances y sanciones que establece la Ley número veinte mil trescientos noventa y tres, sobre responsabilidad penal de las personas





Evaldo Rehbein Utreras
Notario Público
29° Notaría Santiago



jurídicas, por los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionarios públicos nacionales o extranjeros, receptación, negociación incompatible, apropiación indebida y administración desleal; tal como consta en **Anexo** al presente contrato. Además, la Arrendataria declara que no ha incurrido en prácticas que podrían constituir una infracción o atentado a la libre competencia conforme el Artículo tercero del D.L. número doscientos once para la obtención del presente contrato y que no ha sido sancionado jurisdiccionalmente en esta materia. **VIGESIMO TERCERO: EXENCION DE RESPONSABILIDAD.** La pérdida, destrucción o daño de cualquier naturaleza que sufran los elementos de trabajo y materiales de que haga uso la Arrendataria, serán de su exclusivo cargo y no habrá en consecuencia lugar a indemnización alguna. **VIGESIMO CUARTO: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.** La Arrendataria se obliga a contratar y mantener vigente, en beneficio de los usuarios del parking, una póliza de seguro de responsabilidad civil con coberturas asociado principalmente a robo y daños sufridos por los vehículos estacionados en los Estacionamientos. Dicha póliza deberá considerar un monto asegurado, no inferior a dos mil Unidades de Fomento. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes dejan constancia que la Arrendataria será la única y exclusiva responsable frente a los usuarios por cualquier robo, daño o accidente que pudiere afectarles, debiendo gestionar y responder por los reclamos, denuncias o demandas que generarse con ocasión de los mismos. En consecuencia, la Arrendataria mantendrá

Pag: 14/17



Certificado Nº
123456832855
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





totalmente indemne a la Arrendadora de cualquier perjuicio o gasto que estos hechos pudieren significarle.

VIGÉSIMO QUINTO: ORDEN DE AUTORIDAD. Las Partes dejan constancia que, si por causa de restricciones de movilidad, debidamente decretadas por la autoridad, se hace completamente imposible, el funcionamiento del servicio de parking, la renta acordada se reducirá al cincuenta por ciento del valor establecido. **VIGESIMO**

SEXTO: JURISDICCION. Toda duda o dificultad que se produzca entre las Partes con motivo u ocasión de la ejecución del presente contrato sea que se refiera a su interpretación, existencia, cumplimiento o resolución, será resuelta por los Tribunales Ordinarios de Justicia de la comuna de Santiago. **VIGESIMO SÉPTIMO: GASTOS.** Todos

los gastos notariales que ocasione el presente contrato serán de cuenta y cargo exclusivo del arrendatario.

VIGESIMO OCTAVO: DOMICILIO. Para todos los efectos legales, las Partes fijan su domicilio en la ciudad de SANTIAGO y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia. **VIGÉSIMO NOVENO: PERSONERIAS.** La personería

de don Cristian Inzunza González, por **J.I.S. PARKING SpA**, consta de escritura pública de fecha treinta de julio de dos mil doce otorgada en la Notaría de Santiago de don Jaime Morandé Orrego. La personería de los representantes de Inmobiliaria Centros Comerciales I SpA, consta en escritura pública otorgada con fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. Minuta redactada por el abogado Mariano Moya.-

CERTIFICACION NOTARIAL: El Notario Público de esta ciudad, que autoriza, certifica que la presente escritura se otorgada conforme a la ley.-





Evaldo Rehbein Utreras
 Notario Público
 29° Notaría Santiago



En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se da copia.- Doy fe.-

Pedro Ariztía Fuenzalida

Enzo Parodi Larrain

pp. INMOBILIARIA CENTROS COMERCIALES I SpA

Arrendadora

Cristian Inzunza Gonzalez

Cristian Inzunza Gonzalez

p.p. J.I.S. PARKING SpA

AUTORIZO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 402
 INCISO FINAL DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES.



Jefe de Registro : *MC*
 N° Rep. : *276*
 N° Firmas : *3*
 N° Copias : *1*
 Impuesto : *20*
 OT. N° : *27.924*
 Boleta N° : *85.996*
 Derechos : *50.000.-*





INUTILIZADO
ART. 404 INC. 3º C.O.T.



COPIA FINAL DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES
AUTORIZADO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 402

